Señor:
JUEZ DIECISITE (18°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E- S. D.

MEMORIAL POR MEDIO DEL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicado: **11001310301720160049300**
Demandado: María Antonia Iriarte Molina
Demandante: Mariela Maldonado Paris

Respetada Señora Jueza:

RODRIGO AZRIEL MALDONADO, en calidad de apoderado de la parte actora, de manera atenta, dentro del término legal de ejecutoria, interpongo y sustento Recurso de Reposición, en subsidio Apelación, contra la decisión siguientes:

IDENTIFICACION DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO OBJETO DE SOLICITUD DE ADICION:
Se circunscribe al auto notificado en estado del diez (10) de noviembre de la presente anualidad de dos mil veinte (2020), que es del siguiente tenor:

> *Dado que el límite de los testimonios debe analizarse en la audiencia* ***se considera procedente ordenar la recepción testimonio*** *de; y agrega seis (6) testigos*
>
> *Lo anterior, para que declaren sobre los hechos de tiempo modo y lugar que sirvan* ***para acreditar las excepciones de la demanda.***
>
> *Ahora bien, en atención al informe secretarial obrante a folio 526, se señala la hora 9.30 am, del día 3 del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021)* ***para llevar a cabo la diligencia de testimonio que se había decretado en auto del 5 de febrero de 2020,*** *la cual se hará de manera virtual, ya que debido a la situación de la pandemia no se pudo realizar en la fecha programada.* (cursiva y negrilla fuera de texto)

FUNDAMENTOS DEL PRESENTE RECURSO

Del texto objeto de recurso se extrae en forma objetiva los siguientes supuestos:

- ***Decreto Oficioso*** *de testimonios,*
- ***Su finalidad*** *se circunscribe a acreditar las excepciones de la demanda, carga que el orden legal y constitucional impone al demandante, de ninguna manera al Juez, esto en razón a que rompe con el principio de imparcialidad de la administración de justicia.*
- ***Existencia de decreto*** *mediante auto del 5 de febrero de 2020.*

El artículo 29 del Constitución Política, reconoce el derecho fundamental al debido proceso como garantía de orden superior, que se materializa con el adecuado curso impartido a los conflictos que se someten al conocimiento de la administración de justicia.

Este curso, sendero o formas propias del juicio están contenido en el Código General del Proceso, y es el siguiente para la procedencia del decreto de prueba oficiosa.

En cuanto a la etapa el artículo 170 del citado orden procedimental establece que el juez decretará pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes, y como es bien sabido, en el presente proceso de naturaleza ejecutiva, esta oportunidad precluyó de manera absoluta y definitiva por auto del 5 de febrero de 2020, que cobró fuerza ejecutoria, reseñado en la decisión objeto del presente recurso.

En cuanto a la condición el artículo 169 de la misma obra impone para la procedencia del decreto oficioso la obligación imperiosa que el testigo aparezca mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes, exigencia procesal que tampoco se cumples, pues estos testigos sólo aparecen en la demanda, amen de haber sido limitados por auto no recurrido por el interesado, omisión que de ninguna puede ser subsanada por una gestión oficiosa del señora Jueza, dado que existe una conformidad con la limitación de la prueba testimonial por parte del apoderado del extremo pasivo.

En cuanto a la limitación de la prueba testimonial el artículo 212 de la citada obra habilita al Juez como director del proceso la limitación en los términos siguientes:

> "***El juez podrá limitar la*** *recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."* (cursiva y negrilla fuera de texto)

Facultad que efectivamente ejercicio la señora Juez desde el entendimiento de la naturaleza del proceso, esto es, ejecutivo donde el principio de la literalidad que acompaña a los títulos valores no sólo tiene en el ámbito judicial eficacia probatoria, sino que significa la exclusión de todas las convenciones extrañas al tenor literal del documento, esto en razón a que el tenedor de un título valor es el poseedor de un bien mercantil, y no el titular del derecho propio de la convención fundamental, a la cual es totalmente ajeno.

Esta limitación cobro fuerza ejecutoria hizo tránsito o cosa juzgada, y surte fuerza vinculante para todos los sujetos procesales, efectos que no pueden ser desconocido mediante el auto objeto del presente recurso, pues se reitera la limitación se surtió, y con ello se preculyó la etapa, y no es cierto como lo afirma la señor Juez que la facultad de limitación sólo puede ser ejercida en la diligencia, exigencia que de ninguna manera está contenida en el artículo 170 de la obra procesal.

Es así, entonces que surge y se evidencia que el decreto oficioso de los testimonios vulnera en forma flagrante la garantía de las forma propias del juicio que forma parte del derecho fundamental al debido proceso, desarrolladas en la citadas normas procesales de naturaleza de orden público, y por tanto de obligatorio cumplimiento, amén de existir auto con efectos vinculante que limitó

Por lo expuesto solicito a la señora Jueza, en forma respetuosa ***REVOCAR*** el decreto Oficioso de los testimonios contenido en la decisión previamente reseñada, por ausencia de conformidad a las normas procesales citadas en párrafos precedentes, y por desconocimiento del efecto procesal del auto que en su oportunidad procesal en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 170 del estatuto procesal limitó la petición de los testimonios.

En caso de mantenerse la citada decisión objeto del presente recurso interpongo por este escrito recurso de apelación.

De la señora Jueza,

RODRIGO AZRIEL MALDONADO

Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Rodrigo A. Maldonado <rodrimparis@gmail.com>
Enviado el: viernes, 13 de noviembre de 2020 4:10 p. m.
Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RECURSO AUTO 10 DE NOVIEMBRE 2020 PROCESO 11001310301720160049300
Datos adjuntos: RECURSOS AUTO 10 NOVIEMBRE 2020 PROCESO EJECUTIVO 11001310301720160049300.pdf

Respetados Señores;

De manera atenta, dentro del término de ejecutoria remito Recurso de reposición, subsidio Apelación, contra auto que decreta prueba testimonial

Favor confirmar recibido.

Cordialmente;

RODRIGO A. MALDONADO PARIS
Cel 311 442 53 73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.
S E C R E T A R I A
B O G O T A D. C.
Calle 12 No. 2-23 Piso 5º. Torre Norte "El Virrey" Tel. 2-839034

Proceso No. 2016-00493

CONSTANCIA SECRETARIAL
Bogotá D. C. 18 de noviembre de 2020

Del anterior recurso de reposición presentado ***EN TIEMPO,*** *por el apoderado de la parte actora se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, que comienzan a contarse a partir del día* ***diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2010), a la hora de las 8 a.m. y vencen el día veintitrés (23) de los mismos, a la hora de las 5 p.m. (Art. 319 C.G. P.).***

Para los efectos del Art. 110 ibidem, se fija en lista por un día hábil hoy, ***dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), siendo las 8 a.m.***

YOLANDA LUCIA ROMERO PRIETO
Secretaria